

**Su Excelencia Sheikh Abdullah bin Zayed Al Nahyan
Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Emiratos Árabes Unidos**

Quito, 17 de junio de 2026

Su Excelencia:

Nos dirigimos respetuosamente a usted en nuestra calidad de ex cancilleres, ex ministros de Estado, ex presidentes de la Función Legislativa y ex presidentes del órgano de gobierno de la Función Judicial, desde la experiencia que nos ha dado el ejercicio de altas responsabilidades en la conducción de los asuntos públicos, la política exterior, la formación de la ley y el fortalecimiento del Estado de derecho en la República del Ecuador.

Deseamos transmitirle, en el espíritu de la relación bilateral constructiva entre nuestros dos países, nuestra seria preocupación respecto del Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre los Emiratos Árabes Unidos y Ecuador (“TBI Emiratos Árabes Unidos–Ecuador”), aprobado condicionalmente por la Corte Constitucional del Ecuador mediante el Dictamen 19-25-TI/26A de 30 de marzo de 2026.

Lo hacemos no como adversarios de la inversión emiratí, sino como defensores del orden constitucional y de la soberanía democrática del Ecuador, y en la convicción de que las relaciones económicas sostenibles y de largo plazo solo pueden basarse en la más estricta observancia del Estado de derecho. Precisamente porque deseamos preservar esta relación, creemos que el TBI propuesto, en su estructura actual, la pondría en riesgo.

I. El dictamen de la Corte Constitucional

El tratado bilateral de inversiones entre Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos fue suscrito el 6 de diciembre de 2025. El tratado incorpora un mecanismo de solución de controversias inversionista-Estado (ISDS, por sus siglas en inglés), que permite a inversionistas emiratíes presentar demandas contra el Estado ecuatoriano ante tribunales arbitrales internacionales.

Sin embargo, el artículo 422 de la Constitución ecuatoriana de 2008 prohíbe al Estado ceder jurisdicción soberana a arbitrajes internacionales en controversias de naturaleza contractual o comercial con actores privados. Todos los tratados de inversión deben recibir aprobación constitucional de la Corte Constitucional antes de su ratificación. El TBI Ecuador-EAU fue sometido a este obligatorio control de constitucionalidad.

El 30 de marzo de 2026, la Corte Constitucional emitió el Dictamen 19-25-TI/26A, aprobando condicionalmente el tratado. La Corte sostuvo que el mecanismo de arbitraje internacional de inversiones contenido en el artículo 20 es compatible con el artículo 422 siempre que sea renegociado para excluir explícitamente las controversias de “naturaleza contractual o comercial”. El dictamen autorizó que el tratado continúe su trámite de ratificación una vez introducida dicha modificación.

Observamos que esta aprobación condicional crea una imposibilidad jurídica. El artículo 1 del tratado define “inversión” de manera que incluye derechos contractuales, mientras que la condición impuesta por la Corte exige excluir del arbitraje las controversias contractuales. Esta exclusión no puede reconciliarse con un tratado que incorpora expresamente derechos contractuales dentro de la definición de inversión. Del mismo modo, excluir controversias de “naturaleza comercial” resulta incompatible con el requisito del tratado de que las inversiones involucren actividad comercial sustancial. La condición impuesta por la Corte es, en términos prácticos, imposible de implementar.

Esta decisión revierte además el precedente vinculante de la propia Corte de julio de 2023 (Dictamen 2-23-TI/23), que había concluido que los mecanismos de arbitraje internacional de inversiones violan necesariamente el artículo 422, puesto que las controversias de inversión — independientemente de que surjan de incumplimientos contractuales o violaciones del tratado — implican inherentemente actividad comercial y requieren que árbitros internacionales decidan materias comprendidas dentro de la jurisdicción soberana del Ecuador. El precedente de 2023 declaró categóricamente inconstitucionales estos mecanismos.

La comunidad jurídica internacional ya ha identificado y condenado públicamente estas irregularidades constitucionales. El 11 de junio de 2026, un grupo formado por un expresidente y magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador, ex jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el ex secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ex ministros de Justicia de varios países latinoamericanos y ex relatores especiales de las Naciones Unidas, publicó una carta abierta dirigida a la Corte Constitucional del Ecuador en la que advertían de que la aprobación condicional del TBI Ecuador-Emiratos Árabes Unidos se había producido bajo presión institucional y había logrado, mediante interpretación judicial, lo que la ciudadanía ecuatoriana había rechazado explícitamente en un referéndum democrático. La carta sostiene que esta vicio constitucional hará que el tratado sea vulnerable a futuras impugnaciones y a su posible derogación. Cuando la interpretación judicial produce el resultado que los votantes rechazaron en las urnas, el acuerdo carece de la solidez jurídica necesaria para su aplicabilidad a largo plazo y la protección de los inversionistas.

II. El artículo 422 y la historia de la reforma del arbitraje de inversiones en Ecuador

La experiencia del Ecuador con el arbitraje inversionista-Estado ha sido profundamente perjudicial. Entre 2004 y 2015, el país enfrentó más de dos docenas de demandas arbitrales por miles de millones de dólares. Inversionistas extranjeros utilizaron tribunales arbitrales para cuestionar medidas regulatorias legítimas — desde controles ambientales hasta políticas tributarias — y dichos tribunales condenaron al Ecuador al pago de cientos de millones de dólares sobre la base de estándares vagos como el “trato justo y equitativo”.

En respuesta, la Asamblea Constituyente de 2008 incorporó el artículo 422 de la Constitución, que prohíbe expresamente que el Estado celebre tratados mediante los cuales ceda jurisdicción soberana a arbitrajes internacionales en controversias de naturaleza contractual o comercial con personas privadas. Posteriormente, Ecuador denunció todos sus tratados bilaterales de inversión, se retiró del Convenio CIADI y alcanzó una década de estabilidad bajo un marco constitucional claro que reserva las controversias soberanas a los tribunales nacionales.

III. El mandato democrático: dos referendos rechazando el arbitraje internacional de inversiones

El pueblo ecuatoriano ha reafirmado en dos ocasiones su oposición al arbitraje inversionista-Estado mediante consultas populares nacionales. En abril de 2024, el presidente Noboa sometió a votación la pregunta D, mediante la cual proponía reformar el artículo 422 para permitir arbitraje internacional en controversias de inversión. El 5 de febrero de 2024, la Corte Constitucional aprobó dicha pregunta para la

consulta, reconociendo por lo tanto que el artículo 422, tal como está redactado, prohíbe el arbitraje internacional de inversiones y que una reforma constitucional era necesaria para permitirlo. El 65% de los ecuatorianos votó en contra.

En noviembre de 2025, el 62% de los votantes rechazó además un proceso de asamblea constituyente ampliamente entendido, entre otras cosas, como otro mecanismo para desmontar las protecciones contenidas en el artículo 422.

Tomados en conjunto, estos resultados reflejan una posición pública consistente e inequívoca. Al concluir que no era necesaria una reforma constitucional, el dictamen de la Corte Constitucional de marzo de 2026 entra en tensión tanto con su posición anterior como con la voluntad expresada por los votantes ecuatorianos.

IV. Riesgos para la estabilidad y continuidad del tratado

El TBI propuesto descansa sobre una base constitucionalmente defectuosa. Un tratado aprobado mediante reinterpretación judicial y no mediante reforma constitucional — emitido además bajo presión institucional y en contradicción con dos referendos nacionales — no puede perdurar.

La propia Corte Constitucional advirtió públicamente que operaba bajo “presiones institucionales sostenidas”. El juez que redactó el precedente de 2023 declarando inconstitucional el ISDS actualmente se desempeña como Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y reconoció haber mantenido comunicaciones con jueces de la Corte mientras este caso estaba pendiente de resolución.

Futuros gobiernos, actuando bajo el mismo marco constitucional y respondiendo al mandato democrático descrito anteriormente, se verán compelidos a revisar, denunciar o incluso acudir a la Corte Internacional de Justicia para solicitar la nulidad de acuerdos percibidos como incompatibles con el artículo 422. Esto genera un nivel de incertidumbre jurídica que puede afectar la durabilidad del tratado y la previsibilidad de las protecciones que pretende establecer. Tanto para los inversionistas como para ambos Estados, el valor de un acuerdo de esta naturaleza depende de su estabilidad y exigibilidad a largo plazo, más allá de coyunturas políticas.

Esta es una constatación de realidad constitucional. El artículo 422 fue diseñado precisamente para impedir aquello que el gobierno actual intenta hacer: reintroducir el arbitraje inversionista-Estado mediante maniobras ejecutivas y judiciales que eluden la rendición de cuentas democrática. Ningún gobierno ecuatoriano puede comprometer legítimamente al Estado a un mecanismo que la Constitución prohíbe y que la ciudadanía ha rechazado reiteradamente.

V. Las relaciones Ecuador–EAU y el camino a seguir

Ecuador otorga un alto valor a su relación con los Emiratos Árabes Unidos. Nuestros países comparten importantes oportunidades de cooperación en comercio, inversión y desarrollo, y existe un considerable potencial para profundizar estos vínculos de manera beneficiosa para ambas sociedades.

Precisamente por ello creemos que sería prudente evitar avanzar con un acuerdo que podría estar sujeto a futuras impugnaciones o reinterpretaciones constitucionales. Un tratado concluido bajo estas condiciones corre el riesgo de introducir incertidumbre allí donde ambas partes buscan estabilidad.

Sugerimos respetuosamente que Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos se encuentran en una posición idónea para explorar marcos alternativos de cooperación económica y protección de inversiones que sean

plenamente compatibles con las exigencias constitucionales ecuatorianas y que cuenten con un consenso institucional y democrático más amplio.

Observamos además que, bajo gobiernos anteriores, se desarrollaron relaciones de inversión con Dubai Ports, empresa emblemática de los Emiratos Árabes Unidos, lo cual demuestra que asociaciones económicas entre ambos países pueden construirse sobre marcos contractuales estables sin necesidad de recurrir a mecanismos de arbitraje internacional de inversiones.

Instamos respetuosamente a los Emiratos Árabes Unidos a no suscribir la modificación propuesta y a abstenerse de ratificar este acuerdo. Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos pueden profundizar su cooperación económica mediante mecanismos que respeten el orden constitucional ecuatoriano y la voluntad expresada por su pueblo. Una relación basada en fundamentos jurídicos y democráticos sólidos servirá mucho mejor a ambas naciones que un tratado destinado a enfrentar impugnaciones constitucionales y una eventual denuncia.

Ofrecemos esta reflexión en un espíritu de respeto y cooperación, con el propósito de asegurar que la relación entre Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos continúe desarrollándose sobre bases estables, duraderas y mutuamente beneficiosas.

Sírvase aceptar, Su Excelencia, las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Guillaume Long
Ex Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Ricardo Patiño Aroca
Ex Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad
Humana

María Isabel Salvador
Ex Ministra de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Fernando Cordero Cueva
Ex Presidente de la Asamblea Nacional
Constituyente

Gabriela Rivadeneira Burbano
Ex Presidenta de la Asamblea Nacional

Viviana Veloz Ramírez
Ex Presidenta de la Asamblea Nacional

Gustavo Jalkh Röben
Ex Presidente del Consejo de la Judicatura, ex
Ministro del Interior

Alexis Mera Giler
Ex Secretario Jurídico de la Presidencia

Andrés Arauz Galarza
Ex Ministro Coordinador de Conocimiento y
Talento Humano

René Ramírez Gallegos
Ex Secretario Nacional de Planificación y
Desarrollo

Carina Vance Mafla
Ex Ministra de Salud Pública

Doris Soliz Carrión
Ex Ministra Coordinadora de la Política

Rosa Mireya Cárdenas
Ex Ministra de Pueblos, Movimientos Sociales y
Participación Ciudadana

Leonardo Berrezueta Carrión
Ex Secretario General de la Presidencia

Wilma Salgado Tamayo
Ex Ministra de Economía y Finanzas

Galo Mora Witt
Ex Secretario Particular de la Presidencia

Vinicio Alvarado Espinel
Ex Secretario Nacional de la Administración
Pública

Fausto Herrera
Ex Ministro de Finanzas

Xavier Lasso Mendoza
Ex Viceministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Kintto Lucas
Ex Viceministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Ledy Zúñiga Rocha
Ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y
Cultos

Diego Borja Cornejo
Ex Ministro Coordinador de Política Económica

Carlos de la Torre,
Ex Ministro de Economía y Finanzas

Ana Rodríguez Ludeña
Ex Ministra de Cultura y Patrimonio

Fernando Yépez Lasso
Ex Viceministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

Sonia Alcívar Terán
Ex Viceministra de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana

COURTESY TRANSLATION

**His Excellency Sheikh Abdullah bin Zayed Al Nahyan
Minister of Foreign Affairs and International Cooperation
United Arab Emirates**

Quito, June 17th, 2026

Your Excellency,

We respectfully address you in our capacity as former foreign ministers, cabinet ministers, presidents of the National Assembly, and presidents of the Judicial Council, drawing on our experience in the conduct of public affairs, foreign policy, lawmaking, and strengthening the rule of law in the Republic of Ecuador.

We wish to convey, in the spirit of the constructive bilateral engagement of our two countries, our serious concerns regarding the Agreement for the Promotion and Protection of Investments between the United Arab Emirates and Ecuador (the “UAE–Ecuador BIT”), conditionally approved by Ecuador’s Constitutional Court in Dictamen 19-25-TI/26A of 30 March 2026.

We do so not as adversaries of Emirati investment, but as defenders of Ecuador's constitutional order and democratic sovereignty and in the belief that sustainable, long-term economic relationships can only be based on the strictest application of rule of law. It is precisely because we wish to preserve this relationship that we believe the proposed BIT, as currently structured, would place it at risk.

I. The Constitutional Court Ruling

The bilateral investment treaty between Ecuador and the United Arab Emirates was signed on 6th December, 2025. It includes an investor-State dispute settlement (ISDS) mechanism allowing UAE investors to bring claims against Ecuador before international arbitration tribunals.

But Ecuador's 2008 Constitution includes Article 422, which prohibits the State from ceding sovereign jurisdiction to international arbitration in disputes of a contractual or commercial nature with private actors. All investment treaties must receive constitutional approval from the Constitutional Court before ratification. The UAE-Ecuador BIT was submitted for this mandatory constitutional review process.

On 30 March 2026, Ecuador's Constitutional Court issued Dictamen 19-25-TI/26A, conditionally approving the UAE-Ecuador BIT. The Court held that the treaty's ISDS mechanism contained in Article 20 complies with Article 422 *provided* it is renegotiated to explicitly exclude disputes of a "contractual or commercial nature." The ruling authorized the treaty to proceed to ratification once this modification is made.

We note that the conditional approval creates a legal impossibility. Article 1 of the UAE-Ecuador BIT defines "investment" to include contractual rights, while the Court's condition requires excluding contractual disputes from arbitration. This exclusion cannot be reconciled with a treaty that explicitly incorporates contractual rights into the investment definition. Similarly, excluding disputes of "commercial nature" is incompatible with the treaty's requirement that investments involve substantive commercial activity. The condition imposed by the Court is, in practical terms, impossible to implement.

This decision reversed the Court's own binding precedent from July 2023 (Dictamen 2-23-TI/23), which had found that ISDS mechanisms necessarily violate Article 422 because investment disputes, regardless of whether they arise from treaty violations or contractual breaches, inherently involve commercial activity and require arbitrators to adjudicate matters within Ecuador's sovereign jurisdiction. The 2023 precedent had declared ISDS categorically unconstitutional.

The international legal community has already identified and publicly condemned these constitutional infirmities. On 11 June 2026, a group including a former President and Justices of Ecuador's Constitutional Court, former judges of the Inter-American Court of Human Rights, the former Executive Secretary of the Inter-American Commission on Human Rights, former ministers of justice from several Latin American countries, and former UN Special Rapporteurs issued an open letter to Ecuador's Constitutional Court warning that the conditional approval of the UAE-Ecuador BIT was issued under institutional pressure and achieved through judicial interpretation what Ecuadorian citizens explicitly rejected through democratic referendum. The letter argues that this constitutional infirmity will render the treaty vulnerable to future challenge and withdrawal. When judicial interpretation produces the same result that voters rejected through democratic referendums, the agreement lacks the legal durability necessary for long-term enforceability and investor protection.

II. Article 422 and the History of ISDS Reform in Ecuador

Ecuador's experience with investor-State arbitration has been deeply damaging. Between 2004 and 2015, Ecuador faced over two dozen ISDS claims seeking billions of dollars in compensation. Foreign investors used arbitration tribunals to challenge legitimate regulatory measures—from environmental enforcement to tax policy—and tribunals awarded hundreds of millions of dollars against Ecuador based on vague treaty standards like "fair and equitable treatment."

In response, Ecuador's Constituent Assembly in 2008 adopted Article 422 of the Constitution, which expressly prohibits the State from entering into treaties that cede sovereign jurisdiction to international arbitration in disputes of a contractual or commercial nature with private persons. Ecuador subsequently terminated its network of bilateral investment treaties, withdrew from the ICSID Convention, and achieved a decade of stability under a clear constitutional framework that reserves sovereign disputes for domestic courts.

III. The Democratic Mandate: Two Referenda Rejecting ISDS

The Ecuadorian people have twice reaffirmed their opposition to ISDS through national referenda. In April 2024, President Noboa submitted Question D to voters, asking whether Ecuador should amend Article 422 to permit international arbitration in investment disputes. On 5 February 2024, the Constitutional Court approved the question for the ballot, a decision that itself acknowledged that Article 422, as written, prohibits ISDS and that an amendment would be necessary to permit it. Sixty-five percent of Ecuadorians voted no.

In November 2025, 62% voted against a constituent assembly process widely understood, amongst other aspects, as another vehicle for dismantling Article 422's protections.

Taken together, these outcomes reflect a consistent and unambiguous public position. By concluding that no constitutional amendment was required, the Constitutional Court's March 2026 ruling sits in tension with both its prior position and the expressed will of Ecuadorian voters.

IV. Risks to Treaty Stability and Continuity

The proposed BIT rests on a constitutionally unsound foundation. A treaty approved through judicial reinterpretation rather than constitutional amendment which was issued under institutional pressure and in defiance of two national referenda, cannot endure.

The Constitutional Court publicly warned it was operating under "sustained institutional pressures." The judge who authored the 2023 precedent finding ISDS unconstitutional now serves as Legal Secretary to President Noboa and acknowledged communicating with sitting justices while this case was pending.

Future governments, operating within the same constitutional framework and responsive to the democratic mandate described above, will be compelled to revisit, terminate, or file at the International Court of Justice for annulment of agreements perceived as inconsistent with Article 422. This creates a level of legal uncertainty that may ultimately affect the durability of the treaty and the predictability of the protections it seeks to establish. For investors and both States alike, the value of such an agreement depends on its long-term stability and enforceability across political cycles.

This is a statement of constitutional reality. Article 422 was designed precisely to prevent what the current government is attempting: the reintroduction of ISDS through executive and judicial maneuvers that bypass democratic accountability. No Ecuadorian government can lawfully commit the State to a mechanism that the Constitution prohibits and the people have repeatedly rejected.

V. Ecuador-UAE Relations and the Path Forward

Ecuador places high value on its relationship with the United Arab Emirates. Our countries share important opportunities for cooperation in trade, investment, and development, and there is considerable potential to deepen these ties in a manner that benefits both societies.

It is precisely for this reason that we believe it would be prudent to avoid proceeding with an agreement that may be subject to future constitutional challenge or reinterpretation. A treaty concluded under such conditions risks introducing uncertainty where both parties would otherwise seek stability.

We respectfully suggest that Ecuador and the UAE are well-positioned to explore alternative frameworks for economic cooperation and investment protection that are fully aligned with Ecuador's constitutional requirements and enjoy broader institutional and democratic consensus.

We also note that under previous governments, investment cooperation was established with Dubai Ports, an Emirati champion, demonstrating that UAE-Ecuador economic partnerships can be built on stable contractual frameworks without requiring investor-State arbitration mechanisms.

We urge the United Arab Emirates to decline to sign the modification and to avoid ratifying this agreement. Ecuador and the UAE can pursue economic cooperation through mechanisms that respect Ecuador's constitutional order and the expressed will of its people. A partnership built on solid legal and democratic foundations will serve both nations far better than a treaty destined for constitutional challenge and eventual withdrawal.

We offer this perspective in a spirit of respect and partnership, with the aim of ensuring that the relationship between Ecuador and the United Arab Emirates continues to develop on a stable, durable, and mutually beneficial foundation.

Please accept, Your Excellency, the assurances of our highest consideration.

Guillaume Long
Former Minister of Foreign Affairs and Human
Mobility

Ricardo Patiño Aroca
Former Minister of Foreign Affairs and Human
Mobility

María Isabel Salvador
Former Minister of Foreign Affairs and Human
Mobility

Fernando Cordero Cueva
Former President of the Constituent National
Assembly

Gabriela Rivadeneira Burbano
Former President of the National Assembly

Viviana Veloz Ramírez
Former President of the National Assembly

Gustavo Jalkh Röben
Former President of the Judicial Council,
Former Minister of the Interior

Alexis Mera Giler
Former Legal Secretary of the Presidency

Andrés Arauz Galarza
Former Coordinating Minister of Knowledge
and Human Talent

René Ramírez Gallegos
Former National Secretary of Planning and
Development

Carina Vance Mafla
Former Minister of Public Health

Doris Soliz Carrión
Former Coordinating Minister of Policy

Rosa Mireya Cárdenas
Former Minister of Peoples, Social Movements
and Citizen Participation

Leonardo Berrezueta Carrión
Former General Secretary of the Presidency

Wilma Salgado Tamayo
Former Minister of Economy and Finance

Ledy Zúñiga Rocha
Former Minister of Justice, Human Rights and
Religious Affairs

Galo Mora Witt
Former Private Secretary of the Presidency

Diego Borja Cornejo
Former Coordinating Minister of Economic Policy

Vinicio Alvarado Espinel
Former National Secretary of Public
Administration

Carlos de la Torre,
Former Minister of Economy and Finance

Fausto Herrera
Former Minister of Finance

Ana Rodríguez Ludeña
Former Minister of Culture and Heritage

Xavier Lasso Mendoza
Former Deputy Minister of Foreign Affairs and
Human Mobility

Fernando Yépez Lasso
Former Deputy Minister of Foreign Affairs and
Human Mobility

Kintto Lucas
Former Deputy Minister of Foreign Affairs and
Human Mobility

Sonia Alcívar Terán
Former Deputy Minister of Foreign Affairs and
Human Mobility